JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001-**2022-00103-**00
Proceso:	Restitución de bien inmueble
Demandante:	Bohío Consultores Inmobiliaria S.A.S.
Demandados:	Mercadería S.A.S.
Decisión	Inadmite demanda
Interlocutorio	No 299

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el actor subsane las siguientes deficiencias:

1. Acreditará haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la sociedad demandada. Lo mismo hará respecto del escrito de subsanación (art. 6° Decreto 806).

2. En el poder deberá constar el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° Decreto 806 de 2020).

Además, allegará la constancia de que el poder fue remitido al apoderado desde el correo electrónico registrado para efectos de notificaciones judiciales por la sociedad demandante.

3. Determinará con claridad el domicilio de cada uno de los demandados, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 82° del Código General del Proceso.

4. Precisará la identificación del bien inmueble objeto de restitución teniendo en cuenta que en el encabezado de la demanda, el numeral 2° de los hechos y acápite de notificaciones alude a dos ubicaciones diferentes (carrera 48 # 98 A sur 350 Variante Caldas La Estrella Antioquia / Cra 73 No 66 -24 Carepa).

5. Allegará el contrato de arrendamiento y el otrosí objeto del presente asunto (art. 384 num. 1° C.G.P.).

6. Aportará el soporte probatorio que da cuenta de las afirmaciones efectuadas en los numerales 8°, 12° y 13° del acápite de los hechos (no es causal de rechazo).

7. Excluirá las pretensiones segunda a séptima teniendo en cuenta la naturaleza eminentemente declarativa de este proceso, pues las órdenes de pago solicitadas son propias del procedimiento ejecutivo que puede, eventualmente, ser posterior (art. 384 *íd*).

8. Allegará los medios probatorios relacionados en el acápite de pruebas – documentales- toda vez que los mismo brillan por su ausencia.

9. Precisará si la causal invocada para la restitución del bien es exclusivamente la mora a que alude en la demanda.

10. Aclarará el acápite de notificaciones respecto de la dirección para efectos de notificaciones relacionada para cada extremo (demandante y demandado) de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de las mismas, de conformidad con el N° 10 del artículo 82 del instituto procesal en mención y N° 3 y 6 del Decreto 806 del año 2020.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d783233584c6b947f4a95952eb9064da001d58005ba51a6c455f5e0c49ce4856

Documento generado en 18/05/2022 01:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001-**2021-00360**-00
Proceso:	Responsabilidad civil contractual - extracontractual
Demandante:	Willington Guerrero Chaverra y otros
Demandado:	E.P.S. Sumimedical S.A.S. y otros
Decisión:	Acepta notificación electrónica, incorpora contestaciones, reconoce personería y acepta dependiente judicial
Sustanciación	No 397

En el presente asunto,

1. **SE INCORPORA Y ACEPTA** la notificación electrónica realizada a las demandadas I.P.S. Promotora Clínica Zona Franca y E.P.S. Sumimmedical S.A.S. el 08 de febrero de 2022 a través del canal digital (sumimedicalips@hotmail.com y notificacionesjudiciales@clinpanamericana.com). En tal sentido, entiéndanse surtidos esos enteramientos el 10 de febrero de 2022, de conformidad con establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.[1]

2. TÉNGASE en cuenta que las demandadas **I.P.S. Promotora Clínica Zona Franca y E.P.S. Sumimmedical S.A.S.** contestaron la demanda, propusieron excepciones previas y de mérito, objetaron el

[1] Archivo No 0032 y 0033 del Exp. digital

juramento estimatorio y llamaron en garantía en el término otorgado para ello; en consecuencia, incorpórense las misma y désele en la oportunidad procesal el valor legal que corresponda.[2]

3. TÉNGASE como apoderado judicial de las demandadas E.P.S. Sumimedical S.A.S. e I.P.S. Promotora Clínica Zona Franca

A los abogados John Jairo Ospina Vargas identificado con tarjeta profesional No 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura y Juan Ricardo Prieto Peláez identificado con tarjeta profesional No 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en los términos de los mandato judiciales conferidos, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.[3]

4. SE ACEPTA la designación de dependencia judicial realizada por el apoderado judicial de la demandada E.P.S. Sumimedical S.A.S. y téngase como tal, a Sara María Ospina Montoya y Claudia Patricia Gallego Hernández identificadas con tarjeta profesional No 194.294 y 248.316 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

[2] Archivos No 0034 al 047, 0048, 0050 C01Principal Exp dig.
[3] Ibídem

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d730e58a75241a1a1cdf9d0494e06eeb1fcbba1af4a666a6a76e8ca72ff6a1**
Documento generado en 18/05/2022 01:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00211** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sonoimágenes S.A.S.
Demandado	Promedan S.A.
Decisión	Accede a solicitud y reprograma fecha audiencia exhibición de títulos valores
Sustanciación	No 243

En el presente asunto, solicitado de común acuerdo por las partes la suspensión de la audiencia programada para el día de hoy y dado los acercamientos extrajudiciales para poner fin al proceso, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **DE EXHIBICIÓN DE TÍTULOS VALORES** el día **MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.,** oportunidad en la cual la parte ejecutante deberá concurrir **presencialmente** conforme fue ordenado en proveídos del 24 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08ea42ab2f8b6ccfaca0234c3551f3a64c62a69369fe89ac26ac86f19c6e915e

Documento generado en 18/05/2022 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00029**- 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Rubén Darío Vanegas Rojas y otros
Demandado	Sotragolfo LTDA y otros
Decisión	Fija fecha para audiencia inicial
Sustanciación	No 241

En el presente asunto, teniendo en cuenta que el extremo demandado contestó tempestivamente y se agotó el traslado de las excepciones de fondo, se convoca a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA MIÉRCOLES 6 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M**. de forma virtual en o en su defecto presencial con quienes opten por esta modalidad, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifiseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada o de preferir la asistencia presencial al acto público, informar con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

No obstante, **SE REITERA** que queda abierta la posibilidad de comparecencia **PRESENCIAL** en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, respecto de los sujetos procesales que opten por esta alternativa, caso en el cual deberán informarlo con anticipación a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos contra COVID19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

224ab0d1c940e897dad0699250db556f50c761670d4909a91f18dfedc470bd06

Documento generado en 18/05/2022 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica